



**Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón  
Rondón - Boyacá, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REF:        | Ejecutivo 2022-00009           |
| DEMANDANTE: | Banco Agrario de Colombia      |
| DEMANDADO:  | Néstor Joaquín Cuervo Cárdenas |
| DECISIÓN:   | Inadmite demanda ejecutiva     |

**V I S T O S**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda.

**i. ANTECEDENTES.**

Se demanda ejecutivamente sumas de dinero contenidas los pagarés N°. 015636100012426 y 015636100014841 suscrito por el demandado Néstor Joaquín Cuervo Cárdenas, por el préstamo de varias sumas de dinero, según se desprende de los títulos valores, de las pretensiones y hechos de la demanda.

**Consideraciones**

Estudiado el líbello introductorio, se aprecian ciertas irregularidades las cuales se relacionan a continuación, a fin que sean subsanadas, así:

**1. Sobre la ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1º artículo 90 CGP):**

1.1. El numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, establece que las pretensiones se deben expresar con precisión y claridad, en virtud a lo anterior, la litigante deberá:

- Aclarar la pretensión 1.1.3 en el sentido de indicar el numeral donde se deben cobrar los intereses de mora ya que, si nos sometemos a la literalidad de la afirmación, pretendería el cobro de intereses moratorios sobre los intereses remuneratorios. (pretensión 1.1.2), lo cual no es procedente.

**2.** Intégrese la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**3.** Recuérdense a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone "enviar a través de



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÀ

Ejecutivo N°.2022-00009  
Dte: Banco Agrario  
Ddo: Nestor Joaquín Cuervo Cárdenas

estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”, el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.

4. Infórmese a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de las providencias que se dictan por parte de este juzgado dentro de los procesos exceptuados de la suspensión de términos (salvo los trámites que tengan reserva legal) son notificadas mediante estados electrónicos y publicadas en el sitio web dispuesto para esta célula judicial en el la página oficial de la Rama Judicial. (art 9 Dcto 806/2020).
5. Finalmente se precisa que, debido a esta inadmisión, no es factible hacer pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, por cuanto estás se decretarán siempre y cuando se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82, y demás del Decreto 806 de 2020, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine, tal como lo establece el Artículo 90 del procedimiento civil.

Una vez transcurrido dicho término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

**Resuelve:**

**Primero: Inadmitir** la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por el Banco Agrario, en contra de Néstor Joaquín Cuervo Cárdenas, por lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo: Concédase** a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia del escrito subsanatorio integrado a la demanda en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso., al correo institucional [j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario laboral de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP).

**Tercero:** No realizar pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares.

**Cuarto:** Reconózcase personería jurídica a la abogada **YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA identificada con C.C. N° 53.013.076 de Bogotá y TP. N°**



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

Ejecutivo N°.2022-00009  
Dte: Banco Agrario  
Ddo: Nestor Joaquín Cuervo Cárdenas

**172.211 del C.S de la J;** para que litigue en este proceso en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

**NOTIFIQUESE,**



**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**  
Rondón- Boyacá, 18/02/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO ELECTRONICO N°. 003** de la misma fecha.

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ  
SECRETARIA.**